



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Jerusalén – Cundinamarca, 11 marzo de 2022

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN

E. S. D.

Referencia: Incidente desacato Acción de Tutela Radicado: 2022 00005 00

Accionante: Blanca Myrian Aguirre Castillo y Otro

Accionado: Luis Carlos Silva Silva – Secretario General y de Gobierno con funciones de inspector de policía y otros.

LUIS CARLOS SILVA SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No 1051286908 expedida en Chitaraque, en mi calidad de Secretario General y de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía de la alcaldía Municipal de Jerusalén, a través del presente memorial dentro del término señalado en auto fechado 7 de marzo de 2022, me permito pronunciarme frente a la apertura del trámite incidental así:

1. Sea lo primero señalar como en pretérita oportunidad se indicó previo al inicio incidental, la solicitud efectuada a su señoría de acuerdo a la situación fáctica acaecida al ser dos procesos policivos con identidad de parte e identidad fáctica, pero con fallos diametralmente opuestos se torna difícil determinar la materialización del fallo que se ordenó cumplir a través de la acción constitucional y que hoy nos lleva al presente tramite incidental; por lo que resultaba imperioso que su señoría hubiese considerado dada la competencia constitucional que tiene para realizar las modificaciones de los fallos de tutela modificar el mismo he indicar de manera concreta los limites del cumplimiento de la resolución 009 de 2019, porque pareciera ser que el apoderado de la apoderada no entendiera o quisiera entender el alcance del fallo de policía, como tampoco prevé el alcance

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Despacho
Alcaldía
Jerusalén

de las competencias funcionales del cargo de inspector de policía, queriendo imputarle responsabilidades jurisdiccionales de la Jurisdicción Ordinaria.

2. Por otra parte y de igual manera como se indicó en escrito presentado de manera previa a la apertura, efectivamente el pasado 18 de febrero de 2022, se llevó acabo la diligencia dando cumplimiento a lo determinado por la resolución 009 de 2019 de la Inspección de policía; reiterando que de la lectura del mismo no se evidencia orden de entregar inmueble a los señores querellantes si no la restitución de una posesión perturbada, por lo tanto se hace necesario resaltar que no debe perderse de vista la naturaleza provisional de las acciones policivas y que en perjuicio de la orden impartida no puede per-se vulnerarse derechos fundamentales de otros intervinientes en el trámite.

3.

Por ello es pertinente que veamos la orden impartida en la Resolución 009 de 2019 señala en la parte considerativa lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Amparar la posesión de los querellantes BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA, del predio la laguna ubicada en la vereda la Victoria de esta Municipalidad, de condiciones civiles y conocida en autos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído".

(Negrilla y subrayado fuera texto).

Se puede colegir del resuelve de este numeral, primero, que se ampara una posesión en favor de los querellantes y segundo que este amparo se hace conforme las razones expuestas en la parte considerativa de la resolución No 009 de 2019.

De acuerdo a la parte considerativa del acto administrativo este de forma expresa señala que lo amparado en el proveído obedece a:

<< (...) Una vez determinada la existencia de la posesión y el tiempo ejerciéndola, se debe determinar la perturbación de dicha posesión es así como:

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



A) En la inspección del lugar objeto de perturbación finca la "LA LAGUNA" ubicada en la vereda la victoria del este municipio, se logró observa y verificar "LA INVASION DE TERRENOS CON ARBOLES FRUTALES.TAMBIEN CORTE DE CIERTOS ARBOLES FRUTALES INSTALACION DE TENDIDO ELECTRICO."

B) El testimonio de la señora MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO, conforme obra a folios 29 y 30 del expediente, declaro conocer los hechos perturbatorios ejercidos por la señora MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO, querellada frente al predio la laguna posesión que ostentan los querellantes, De este material probatorio aportado a las presentes diligencias y las pruebas recaudadas se sustrae en efecto que el señor Hugo Fonseca, efectúa actos perturbatorios sobre la posesión que ejercen los señores BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA, sobre el predio la Laguna de la vereda la Victoria de este municipio, como se evidencia en el daño sufrido en el predio de los querellantes por LA INVASION DE TERRENOS CON ARBOLES FRUTALES. TAMBIEN CORTE DE CIERTOS ARBOLES FRUTALES. INSTALACION DE TENDIDO ELECTRICO Sobre el predio de los querellantes, conduciendo a este despacho a concluir que dicho acto es perturbatorio a la posesión. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Inspector de Policía en ejercicio de sus funciones

RESULEVE

PRIMERO (...)

De la parte considerativa del acto administrativo a cumplir se puede determinar que los actos perturbatorios por la parte querellada obedecieron en "LA INVASION DE TERRENOS CON ARBOLES FRUTALES. TAMBIEN CORTE DE CIERTOS ARBOLES



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



4
87
Despacho
Alcaldía
Jerusalén

FRUTALES. INSTALACION DE TENDIDO ELECTRICO (...)" y lo cual fue objeto de amparo en la decisión jurisdiccional de la Inspección de Policía.

Seguidamente en la parte resolutive de la Resolución no 009 de 2019, esta determina en su numeral segundo que:

SEGUNDO: Ordenar a la querellada MARIA LUCRECIA AGUIRRE, igualmente de condiciones civiles conocidas, la restitución y protección de la parte de terreno ocupado por este del predio la laguna ubicado en la vereda la Victoria de esta Municipalidad. (...) >> Subrayado y negrilla fuera del texto.

Es conducente traer a colación que la ley 1801 de 2016 en su artículo 190, la restitución de bienes inmuebles consiste en *"devolver la posesión o tenencia a quien tiene el legítimo derecho sobre los bienes inmuebles de particulares, baldíos, fiscales, de uso público, área protegida y de especial importancia ecológica, bienes de empresas destinados a servicios públicos cuando hayan sido ocupadas o perturbadas por vías de hecho"*; en otras palabras y bajo el otrora Código Nacional de Policía, la restitución es el restablecimiento de un statu quo.

De acuerdo a lo resuelto en los numerales uno y dos del mencionado acto administrativo, y atendiendo que la querellada dentro el termino perentorio que establece el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, **no dio cumplimiento a lo ORDENADO en el acto administrativo**; este despacho **CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICIA, dando alcance y cumplimiento**, el día 18 de febrero de 2022, **restituyó en favor de BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA la parte de terreno ocupado e invadido por MARIA LUCRECIA AGUIRRE quien perturbaba la posesión**. Lo cual se puede vislumbrar en el archivo magnético y documental adjunto de la correspondiente diligencia y que se anexa como prueba en el presente escrito.

De lo anterior, parangonado con lo llevado a cabo el día 18 de febrero de 2022 en el lugar de los hechos que se pudo restablecer en lo que fue procedente y acorde al análisis del acto administrativo que hoy se indica por parte de la accionante que no ha sido cumplido.

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Despacho
Alcaldía
Jerusalén

Se pregunta entonces el suscrito ¿Que otros actos debían realizarse sobre el terreno?

¿Del acto administrativo se infiere quede debe despojarse a la querellada del terreno en dónde habita?, ¿existe la orden de entregar el inmueble a los querellantes? ¿Se ordenó el retiro o desalojo de lugar de domicilio o residencia de la señora María Lucrecia Aguirre?.

Quizás la errónea interpretación en el alcance de la ley 1801 de 2016 por parte del apoderado de la parte accionante, le hace concebir que la medida transitoria resuelta por la perturbación de la posesión puede llevar a desarraigar de su domicilio y residencia a la querellada; por lo cual este despacho se atreve a precisar a su señoría y para que no sea inducido en error que para ello existe otros medios, mecanismos y acciones de tipo policivo diferente a la perturbación de la posesión; pues como sucede con los procesos y procedimientos de la jurisdicción ordinaria, cada uno tiene un fin ontológico diferente; por ejemplo no podría un accionante a través de una acción ejecutiva pretender que se le reconozca o declare la propiedad o posesión sobre un determinado terreno.

Ahora si el fin de los querellantes y a su vez accionantes en la acción de tutela es que María Lucrecia Aguirre desocupe su lugar de habitación o domicilio, es pertinente que el señor apoderado reevalúe el tipo de acción y ante jurisdicción deba incoarla, lo cual no será ni conceptuado, asesorado o manifestado por este despacho, porque sería ir en contravía del principio y derecho constitucional de la administración de justicia y de la imparcialidad que debe ostentar todo aquel que imparte y administra justicia.

Además que el desconocimiento de ese profesional ha llevado a realizar cuestionamientos, señalamientos, imputaciones y prejuicios bajo improprios de tipo ofensivo e hilando muy delgado con la injuria y calumnia en contra de la primera autoridad administrativa de esta localidad y el suscrito, lo cual es evidente desde el mismo libelo de la tutela y a lo cual hoy el honorable despacho de su señoría no ha tenido pronunciamiento alguno, percibiéndose que se avala este tipo de comportamientos en contra de mi persona. Para decirlo en otras palabras, son tan de gran magnitud las afirmaciones temerarias del abogado accionante y sus representantes que ha llegado a decir que el suscrito obra como defensor de la contraparte de ellos dejando entredicho la imparcialidad del inspector de policía en sus procedimientos; lo cual sería igual a que se

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



6
89

afirmara por mi parte en un escrito de manera temeraria que *"el suscrito no percibe garantía y objetividad en la decisión del juez porque ha visto a la accionante en determinadas ocasiones en el despacho de su señoría en conversaciones muy armoniosas o porque no accede a las pretensiones de mis escritos"*; no, son afirmaciones tendenciosas que faltan al respeto y a la verdad y que carecen de valor probatorio.



Es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 83 de la Carta Magna, que señala que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas, bajo este precepto, el apoderado y accionante deben guardar y procurar respeto a las autoridades con sus escritos y afirmaciones.

Considera el suscrito que la realización de la diligencia se llevó a cabo en los términos establecidos en la resolución y con la ritualidad requerida acorde a las disposiciones legales vigentes, por ende, el actuar del suscrito ha sido encaminado a cumplir la orden emitida, pese a estar inmersa una situación contradictoria y que de realizarse la diligencia en los términos que pretende el apoderado conllevaría a una vulneración de los derechos que les asiste a los querellados.

Reitero que conforme a las facultades del Juez Constitucional de primera Instancia respecto a la materialización del fallo le es permitido realizar los ajustes y las órdenes dadas, sin que se afecten los derechos fundamentales protegidos. Sentencia T - 226 de 2016 (Corte Constitucional).

De insistirse en actuar bajo otros aspectos que no fueron objeto de la orden e insistir en cumplir el fallo proferido en la acción constitucional en interpretación equivocada del acto administrativo No. 009 de 2019; solicito se aclare e indique de manera concreta que actos debe realizar el suscrito; para los efectos legales pertinentes me permito traer a colación lo que ha señalado el Alto Tribunal Constitucional, así: << (...) **NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE EN TRAMITE DE CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA E INCIDENTE DE DESACATO.**

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



spacho
alcaldía
Jerusalén

“Dentro del trámite de cumplimiento o del incidente de desacato el juez constitucional deberá adelantar las actuaciones necesarias que le permitan constatar la observancia de las órdenes proferidas en el respectivo fallo de tutela y adoptar las medidas pertinentes para eliminar las causas de la amenaza o la vulneración de los derechos fundamentales del afectado. Durante su actuación, el juez deberá garantizar el debido proceso a la parte presuntamente incumplida permitiéndole manifestar las circunstancias que han rodeado el acatamiento del respectivo fallo. No obstante, puede ocurrir que el incumplimiento obedezca a situaciones que hacen que la orden impartida sea materialmente imposible de acatar. Frente a estas circunstancias, la Corte Constitucional se ha abstenido de proferir órdenes dirigidas a garantizar el cumplimiento de la sentencia de tutela, bajo el argumento de que no se puede obligar a una persona natural o jurídica, a lo imposible, como es el caso de la garantía de la estabilidad laboral de un trabajador vinculado a una empresa que ha dejado de existir.(...) >>

Así las cosas, conforme a lo ordenado por su Honorable Despacho, el suscrito ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela. En tal virtud teniendo en cuenta que el desacato, tiene como fin demostrar el incumplimiento obviamente injustificado a la orden de un Juez, con relación a lo que éste haya ordenado en la respectiva sentencia donde se amparan los derechos fundamentales, luego entonces, es preciso tener presente la finalidad última que es la de asegurar el cumplimiento de un fallo de tutela, la cual se encuentra satisfecha.

Por lo anteriormente expuesto no existe vulneración o amenaza del derecho fundamental invocado, solicito denegar el incidente de desacato abierto por su despacho, máxime que se presenta el fenómeno de la carencia de objeto.

Con relación a la **CARENCIA DE OBJETO**, el Alto Tribunal ha señalado lo siguiente:

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



<< (...) De acuerdo con la ley y en reiterada jurisprudencia 1, está señalado que si en el trámite de la acción de tutela sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales cuya protección se solicita ha cesado, o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecerle al solicitante el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual recaería, resultando inocua cualquier decisión al respecto"... (Sentencia T-821 de 21 de Agosto de 2008 M. P. Dr. Nilson Pinilla) >>

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

"Siendo las 09:00 AM del día dieciocho (18) de febrero de 2022, el suscrito Secretario General y de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales y especialmente las proferidas por la ley 1801 de 2016 y especialmente el parágrafo tercero del artículo 223 de la norma ibídem; y en el marco del cumplimiento al fallo emanado dentro de la acción constitucional de tutela No.253684089001 2022 00005 00 y el cual ordeno a este despacho:

"(...)Segundo : ORDENAR al Señor LUIS CARLOS SILVA SILVA en su condición de SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación que se haga de este fallo, proceda a dar estricto cumplimiento en su integridad ejecutando las órdenes impartidas en la Resolución No.009 del 3 de mayo de 2019 de conformidad a la reglamentación establecida en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016. (...) "

Se `procede dar cumplimiento al mismo.

1 Cfr. T-488 de 2005 (mayo 12), M. P. Álvaro Tafur Gálvis; T-630 de 2005 (junio 16), M. P. Manuel José Cepeda; T-806 de 2007 (septiembre 28), M. P. Humberto Sierra Porto; entre otras.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALEN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Despacho
Alcaldía
Jerusalén

Para el cumplimiento de lo dispuesto a este fallo, este despacho oficio en su orden:

1. PERSONERIA MUNICIPAL DE JERUSALEN, QUIEN DEBE SER GARANTE DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA EMANADO DEL DESPACHO DEL JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE JERUSALEN EL DIA 4 DE FEBRERO DE 2022. No se hace presente
2. LA PARTE QUERELLANTE: **BLANCA MIRYAM AGUIRRE CASTILLO Y EL SEÑOR EMIGDIO LOPEZ BARRERA**. Quienes se hacen presente
3. LA PARTE QUERELLADA: MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO. Quien se hace presente.
4. ESTACION DE POLICIA DE JERUSALEN: Representada por INTENDENTE RONAL JAVIER MENDEZ GOMEZ. Quien se hace presente y realizara acompañamiento con cinco unidades policiales.
5. COMISARIA DE FAMILIA: NIXA ESPERANZA MECON HERRERA. Quien se hace presente.

El suscrito secretario general y de gobierno con funciones de inspector de policía pregunta a las partes que si desean realizar o llevar a cabo el trámite de esta diligencia bajo el acompañamiento o representación judicial de un abogado; a lo cual responden querellantes como querellados, QUE SI.

QUERELLANTE: BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO Y EMIGDIO LOPEZ BARRERAS EN DILIGENCIA CONFIEREN PODER ESPECIAL AL ABOGADO TITULADO NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 386.106 DE SILVANIA Y

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Despacho
Alcaldía
Jerusalén

T.P 205356 DEL CS DE LA J, Y QUIEN ACEPTA PODER COFERIDO Y SEÑALA SUS GENERALES DE LEY.

Querellada: MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO CONFIERE PODER AL PROFESIONAL GABRIEL HERNAN CORTES PARRA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 79.267.006 Y TARJETA PROFESIONAL 119.218 DEL C.S DE LA J; Y QUIEN ACEPTA EL PODER CONFERIDO Y SEÑALA SUS GEENRALES DE LEY.

Una vez identificada las partes y concedidos poderes este despacho les reconoce personería jurídica para actuar en esta diligencia al abogado NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 386.106 DE SILVANIA Y T.P 205356 DEL CS DE LA J.

De igual manera reconoce personería jurídica para actuar en esta diligencia GABRIEL HERNAN CORTES PARRA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 79.267.006 Y TARJETA PROFESIONAL 119.218 DEL C.S DE LA J.

El Doctor GABRIEL HERNAN CORTES PARRA allega en dos (2) folios amparo de pobreza otorgado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén en favor de la señora MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO. Se anexa como parte del acta de la presente diligencia.

Una vez lo anterior procedemos hacer lectura de la Resolución 009 del 3 de mayo de 2019, la lectura la realiza el Secretario General y de Gobierno con funciones de Inspector de Policía.

El Doctor GABRIEL HERNAN CORTES PARRA presenta oposición de entrega del inmueble "la laguna" aclarando que este no se llama así, si no "Agua Dulce", además aduce que actualmente hay en trámite un demanda de pertenencia con radicado 2022 – 00008. Adjunta copia de certificado

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Despacho
Alcaldía
Jerusalén

especial de tradición para procesos de pertenencia del folio de matrícula inmobiliaria 307 – 100290; y esboza otros argumentos los cuales quedan en el registro del audio de la diligencia.

Seguidamente tiene el Doctor NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ, quien señala que se debe dar cumplimiento atendiendo el fallo de tutela y expuesto la resolución 009 de 2019 ya que esta está debidamente ejecutoriada. y esboza otros argumentos los cuales quedan en el registro del audio de la diligencia.

El Inspector de policía niega la oposición de entrega presentada por el apoderado de la parte querellante atendiendo que la acción a realizar es la restitución de una posesión

Se procede a firmar el acta de instalación y a trasladamos a la finca la laguna vereda la victoria del Municipio de Jerusalén – Cundinamarca.

Siendo las 10:55 am nos trasladamos a la vereda la victoria “Finca la laguna” a dar cumplimiento material de la resolución 009 de 2019”.

Siendo la Una y siete de la tarde (1:07 p.m), se establece que a esta hora no ha llegado la parte querellante al sitio lugar de cumplimiento. Siendo la una y diez de la tarde (1:10p.m) se otorgará un tiempo prudencial hasta la una y treinta de la tarde (1:30 p.m) de la tarde, tiempo en el cual se dará continuación de la diligencia esperando a que la parte querellante haga presencia.

Siendo la una y cuarenta y nueve de la tarde (1:49 p.m.) da inicio a la diligencia ya que se ha esperado desde las doce y media de la tarde (12:30 pm), en el predio denominado por la querellante “La Laguna”, se da inicio a la diligencia dando cumplimiento de la orden judicial dada por el Juez

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



12
95

Promiscuo Municipal mediante acción de tutela del día cuatro (4) de febrero de 2022. Hace presencia a esta diligencia la señora Carmelina Castillo madre y suegra de la parte querellante y madre de la querellada y quien presuntamente ha sido amenazada por esta última.

Se da lectura de todo el proceso de la querella en la cual el Ingeniero de Planeación interpreta el plano allegado por la parte querellante, quien indica no es muy claro pero se puede determinar que el predio no se llama La Laguna, sino Agua Dulce, se establece que no hay ningún documento que determine que existe el predio la laguna, se deja la precisión jurídica que no se tuvo en cuenta que el predio se llama Agua Dulce, a la hora de tomar la decisión y tramitar el proceso.

A continuación se hace el ingreso a la casa de habitación de la señora Lucrecia Aguirre, predio Agua Dulce pero llamado por la querellante "La Laguna", El Secretario de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía deja evidencia que hay sembrados árboles frutales alrededor del inmueble de residencia de la señora Lucrecia Aguirre, que de acuerdo al fallo se debe restituir el terreno perturbado por la señora Lucrecia Aguirre y se le aclara a la querellada que no puede hacer uso de la periferia de la parte restituida. El abogado de la parte querellada indica que según los documentos ella es dueña de un terreno de 40X40 a lo cual el Inspector de Policía le responde que el viene a cumplir lo de la Resolución No 009 de 2019.

Posteriormente El Secretario de Gobierno con funciones de Inspector de Policía le ordena a la Señora Lucrecia Aguirre restituir el terreno ocupado por ella a la señora Blanca Aguirre y al señor Emigdio Barrera. En este estado de la diligencia se deja la claridad de que no hay la posibilidad de entregar personalmente la restitución a la parte querellante porque después de más de hora y media de ausencia por ser imposibilita esta

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



13
96

Despacho
Alcaldía
Jerusalén

entrega. De acuerdo a las evidencias hay un tendido eléctrico el cual se retira.

Siendo las dos y veinte de la tarde (2:20 p.m) se hace presente la señora Blanca Aguirre, el señor Emigdio López y el abogado de la parte querellante el Doctor Nicolás Tolentino, a los cuales el Doctor Silva invita a realizar un último intento de conciliación para encontrar una fórmula de arreglo al conflicto.

En vista de que no hubo animo conciliatorio por ninguna de las partes, se continua con la diligencia explicando la resolución a la parte querellante quien solicita el desalojo de la señora Lucrecia Aguirre, Este Despacho le informa y le explica a la parte querellante que no puede realizar tal acción ya que se puede ver inmerso en investigaciones por prevaricato por si la señora Lucrecia Aguirre decide solicitar una investigación, además se aclara que en la resolución no existen coordenadas ni medidas exactas a restituir y que se va a restituir la parte ocupada en cultivo y cableado por la señora Lucrecia Aguirre, según la resolución la parte ocupada es la invasión de terreno por árboles frutales y la desinstalación de tendido eléctrico, y que en ninguna parte de la resolución ordena tumbar construcciones, ni el desalojo de la señora Lucrecia Aguirre. Por solicitud de la parte querellante se da lectura a la resolución.

En este momento de la diligencia el personal de apoyo de la Oficina de Planeación y Obras Publicas del Municipio procede a quitar el cable eléctrico el cual queda en poder de la Secretaria de Gobierno con funciones de Inspección de Policía que la señora Lucrecia Aguirre tenia colgado al cableado eléctrico de la señora Blanca Aguirre.

El Comandante de la Estación de Policía le informa a la parte querellante que en caso de que la señora Lucrecia Aguirre vuelva a incumplir el fallo,

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



14
97



la señora Blanca Aguirre y el señor Emigdio Barrera pueden documentar las evidencias y hacer la respectiva denuncia.

También se explican los alcances jurídicos a que puede ser sometida la querellada si no cumple con la orden de policía.

Se evidencia que el señor Emigdio Barrera está realizando una grabación de la diligencia sin permiso del Despacho, El Comandante de la Policía le aclara que la Inspección de Policía ya está grabando la presente diligencia y por lo tanto no se le permite realizar la grabación de la misma, El Abogado de la parte querellante el Doctor Nicolás Tolentino indica que la Personería no se hizo presente para garantizar los derechos de las partes, ya que esto también fue ordenado por el Juez.

La Comisaria de Familia realiza una intervención en representación de la señora Carmelina Castillo quien es persona de la tercera edad y quien también invita a las partes de manera preventiva a conciliar y a respetar a la señora Carmelina Castillo, así como a las partes ya van a seguir habitando el predio

Después de realizar las aclaraciones correspondientes a las partes, de invitarlas a llevar una convivencia pacífica y tranquila El Secretario de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía procede **restituir el Statu Quo a la parte querellante es decir la señora Blanca Miryam Aguirre Castillo y el señor Emigdio López Barrera se pregunta a la parte querellante si entienden que se les está restituyendo, CONTESTAN: QUE SI.**

La diligencia termina a las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 p.m).



PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, solicito al Despacho, respetuosamente, **deniegue** el incidente de desacato interpuesto por **Blanca Myrian Aguirre Castillo** por incumplimiento del fallo proferido por el Despacho que Ud. preside, toda vez que con las pruebas aportadas se logra probar que esta se ha dado cabal cumplimiento a sus funciones legales y a las órdenes judiciales impartidas, por lo tanto, solicito **dar por cumplida la orden y archivar**

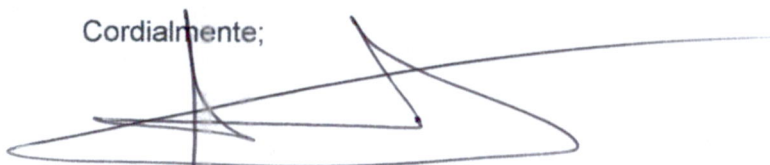
PRUEBAS

DOCUMENTAL:

- La obrante en el expediente contentivo de la acción constitucional en especial las adosadas por el suscrito los expedientes contentivos DA 18-2130 y DA 18-426
- Dos (2) DVD con video y audio del desarrollo de la diligencia de restitución de bien inmueble.
- Copia fiel de las actas de instalación y cumplimiento de fallo de la Resolución 019 de 2019 de fecha 18 de febrero de 2022.

Del señor Juez,

Cordialmente;


LUIS CARLOS SILVA SILVA

SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

16
99



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Despacho
Alcaldía
Jerusalén

**ACTA REUNIÓN CUMPLIMIENTO FALLO ACCIÓN DE TUTELA NO
NO.253684089001 2022 00005 00**

ACTA No. 001 - 2022

LUGAR: Alcaldía Municipal – Inspección de Policía de Jerusalén

FECHA: Febrero 14 de 2022

HORA: 11:00 am

ASISTENTES:

LUIS CARLOS SILVA SILVA – Secretario General y de Gobierno con funciones de Inspección de Policía

VLADIMIR GONZALEZ – Subcomandante Estación de Policía Jerusalén

DANIEL SANTIAGO TRIANA CRUZ – Profesional contratista Secretaria de Planeación y obras públicas.

JOSE ANTONIO PERDOMO GARZON – Contratista Inspección de Policía

Orden del día

1. Verificación asistentes
2. Lectura Resolución 009 de 2019
3. Lectura Resolución 001 de 2018
4. Verificación alcance del fallo

JERUSALÉN SOMOS TODOS 2020 – 2023
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810
alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Despacho
Alcaldía
Jerusalén

5. Organización agenda día 18 de febrero de 2022 para dar cumplimiento a fallo tutela.

Una vez verificada la asistencia, el Secretario General y de Gobierno con Funciones de Inspección de Policía realizó lectura de las resoluciones 009 de 2019 y 001 de 2018 emanadas del despacho de la Inspección de Policía.

De la lectura de los actos administrativo y específicamente de la Resolución 009 de 2019, el profesional acompañante de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas y el Secretario General y de Gobierno con Funciones de Inspección de Policía determinaron que no era necesario el traslado de maquinaria amarilla o personal para realizar demolición, ya que la orden impartida establece la restitución de una parte de predio perturbada y/o ocupada con cultivos frutales y un cableado de luz para electricidad.

En el igual sentido el Subintendente VLADIMIR GONZALEZ Subcomandante Estación de Policía Jerusalén solicitó al Secretario General y de Gobierno con Funciones de Inspección de Policía realizar la correspondiente solicitud de acompañamiento, informando las personas que participarían de la diligencia para la autorización del correspondiente del Plan de Marcha.

También se solicitó el acompañamiento de la Comisaría de Familia, esto con el fin que sea garante de los derechos de los NNA y población adulta que se pueda ver afectada en cumplimiento de la diligencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2

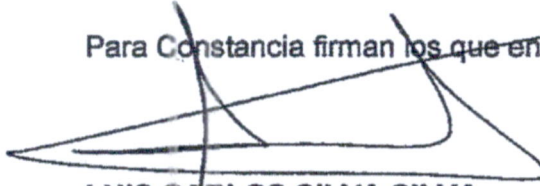


Despacho
Alcaldía
Jerusalén

No siendo otro el objeto de la reunión, se determinó que el día viernes 18 de febrero del 2022 a partir de las 09:00 am, se instalaría la diligencia y llevaría a cabo el cumplimiento del fallo de tutela y de la Resolución 009 de 2019.

POSDATA: La comisaria de Familia Dra. Nixa Esperanza Mecon Herrera se hizo presente en la reunión pero se abstuvo de firmar el acta de asistencia de la misma, hasta que no se suscribiera la presente acta alegando no tener posibles conflictos con personería.

Para Constancia firman los que en ella intervienen:


LUIS CARLOS SILVA SILVA

Secretario General y de Gobierno Subcomandante Estación de Policía
con funciones de Inspección de Jerusalén
Policía


VLADIMIR GONZALEZ


DANIEL SANTIAGO TRIANA CRUZ

Profesional contratista Secretaria de
Planeación y obras públicas


JOSE ANTONIO PERDOMO GARZON

Contratista Inspección de Policía



ACTA DE CUMPLIMIENTO ACCION TUTELA

Página 1 de 1

TEMA: Cumplimiento Acción de Tutela					FECHA: Febrero 14 de 2022	
LUGAR: Despacho Alcalde Municipal de Jerusalén					HORA INICIO: 11:00 am	
DEPENDENCIA QUE COORDINA: Secretaría de Gobierno					HORA FIN:	
NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	ENTIDAD QUE REPRESENTA	CELULAR	CORREO ELECTRONICO	FIRMA	
Juiss Carlos Silva Silva	Secretario de Gobierno con funciones de Ejec. SUBORDINANTE	Alcaldía	3183025135	secretariadegob@ciudaddejerusalen.gov.co		
VLADIMIR GONZALEZ	ESTACION	Palacio Nacional	329219023	vladimirgonzalez719@gmail.com		
Don Santiago Luna Cu	Asesoría y Oficina Abogados	Planación y otros Públicos	319-381-1588	planacion@jerusalen-condonamarca.gov.co		
José Antonio Perdomo	Contratación Inspección	Comisión de familia	3063.212	antonio.perdomo1964@gmail.com		



ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 800004018-2

A1.P05.F01

SECRETARÍA DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECCIÓN DE POLICÍA
ACTA DE CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN No 009 DEL 03 DE MAYO DE 2019
DENTRO DEL EXPEDIENTE POLICIVO No DA-18-2130

QUERELLANTE: BLANCA MIRYAM AGUIRRE CASTILLO
EMIGDIO LOPEZ BARRERA

QUERELLADO: MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO

En el municipio de Jerusalén, Departamento de Cundinamarca, siendo las 09:00 AM del día dieciocho (18) de febrero de 2022, el suscrito Secretario General y de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales y especialmente las proferidas por la ley 1801 de 2016 y especialmente el párrafo tercero del artículo 223 de la norma ibídem; y en el marco del cumplimiento al fallo emanado dentro de la acción constitucional de tutela No.253684089001 2022 00005 00 y el cual ordeno a este despacho:

"(...)Segundo : ORDENAR al Señor LUIS CARLOS SILVA SILVA en su condición de SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación que se haga de este fallo, proceda a dar estricto cumplimiento en su integridad ejecutando las órdenes impartidas en la Resolución No.009 del 3 de mayo de 2019 de conformidad a la reglamentación establecida en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016. (...)"

Se `procede dar cumplimiento al mismo.

Para el cumplimiento de lo dispuesto a este fallo, este despacho oficio en su orden:

1. PERSONERIA MUNICIPAL DE JERUSALEN, QUIEN DEBE SE SER GARANTE DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA EMANADO DEL DESPACHO



Jerusalén
Municipio Ecosostenible



ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 800004018-2

A1.P05.F01

SECRETARIA DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECCION DE POLICIA
DEL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN EL DIA 4 DE FEBRERO
DE 2022. No se hace presente

2. LA PARTE QUERELLANTE: **BLANCA MIRYAM AGUIRRE CASTILLO Y EL SEÑOR EMIGDIO LOPEZ BARRERA.** Quienes se hacen presente
3. LA PARTE QUERELLADA: MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO. Quien se hace presente.
4. ESTACION DE POLICIA DE JERUSALEN: Representada por INTENDENTE RONAL JAVIER MENDEZ GOMEZ. Quien se hace presente y realizara acompañamiento con cinco unidades policiales.
5. COMISARIA DE FAMILIA: NIXA ESPERANZA MECON HERRERA. Quien se hace presente.

El suscrito secretario general y de gobierno con funciones de inspector de policía pregunta a las partes que si desean realizar o llevar a cabo el trámite de esta diligencia bajo el acompañamiento o representación judicial de un abogado; a lo cual responden querellantes como querellados, QUE SI.

QUERELLANTE: BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO Y EMIGDIO LOPEZ BARRERAS EN DILIGENCIA CONFIEREN PODER ESPECIAL AL ABOGADO TITULADO NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 386.106 DE SILVANIA Y T.P 205356 DEL CS DE LA J, Y QUIEN ACEPTA PODER COFERIDO Y SEÑALA SUS GENERALES DE LEY.

Querellada: MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO CONFIERE PODER AL PROFESIONAL GABRIEL HERNAN CORTES PARRA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 79.267.006 Y TARJETA PROFESIONAL 119.218 DEL C.S DE LA J; Y QUIEN ACEPTA EL PODER CONFERIDO Y SEÑALA SUS GEENRALES DE LEY.

Una vez identificada las partes y concedidos poderes este despacho les reconoce personería jurídica para actuar en esta diligencia al abogado NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 386.106 DE



Jerusalén
Municipio Ecosostenible



ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 800004018-2

SECRETARÍA DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECCIÓN DE POLICÍA
SILVANIA Y T.P 205356 DEL CS DE LA J.

A1.P05.F01

De igual manera reconoce personería jurídica para actuar en esta diligencia GABRIEL HERNAN CORTES PARRA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 79.267.006 Y TARJETA PROFESIONAL 119.218 DEL C.S DE LA J.

El Doctor GABRIEL HERNAN CORTES PARRA allega en dos (2) folios amparo de pobreza otorgado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén en favor de la señora MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO. Se anexa como parte del acta de la presente diligencia.

Una vez lo anterior procedemos hacer lectura de la Resolución 009 del 3 de mayo de 2019, la lectura la realiza el Secretario General y de Gobierno con funciones de Inspector de Policía.

El Doctor GABRIEL HERNAN CORTES PARRA presenta oposición de entrega del inmueble "la laguna" aclarando que este no se llama así, si no "Agua Dulce", además aduce que actualmente hay en trámite un demanda de pertenencia con radicado 2022 – 00008. Adjunta copia de certificado especial de tradición para procesos de pertenencia del folio de matrícula inmobiliaria 307 – 100290; y esboza otros argumentos los cuales quedan en el registro del audio de la diligencia.

Seguidamente tiene el Doctor NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ, quien señala que se debe dar cumplimiento atendiendo el fallo de tutela y expuesto la resolución 009 de 2019 ya que esta está debidamente ejecutoriada. y esboza otros argumentos los cuales quedan en el registro del audio de la diligencia.

El Inspector de policía niega la oposición de entrega presentada por el apoderado de la parte querellante.

Se procede a firmar el acta de instalación y a trasladamos a la finca la laguna vereda la victoria del Municipio de Jerusalén – Cundinamarca.



Jerusalén
Municipio Ecosostenible

106 23



ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 800004018-2

A1.P05.F01

SECRETARIA DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECCION DE POLICIA

La presente se suscribe por quienes en ella participan:

LUIS CARLOS SILVA SILVA

Secretario de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía

QUERELLANTE:

Blanca Miryam Aguirre Castillo
BLANCA MIRYAM AGUIRRE CASTILLO

C.C. 20.662.352 de Jerusalén - Cundinamarca

Emigdio Lopez Barrera
EMIGDIO LOPEZ BARRERA

C.C. 3.063.621 Jerusalén - Cundinamarca

APODERADO PARTE QUERELLANTE

Nicolas Tolentino Gonzalez Paez

NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ

C.C. 386.106 DE SILVANIA

T.P 205356 DEL CS, DE LA J.

QUERELLADA

Maria Lucrecia Aguirre

MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO

C.C. 20.662.505 de Jerusalén - Cundinamarca



Jerusalén
Municipio Ecosostenible

24
107

A1.P05.F01



**ALCALDÍA DE
JERUSALÉN**

NIT: 800004018-2

SECRETARIA DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECCION DE POLICIA

APODERADO PARTE QUERELLADA

GABRIEL HERNAN CORTES PARRA

C.C. 79.267.006 DE BOGOTA

T.P. 119218 DEL CS DE LA J

Participantes garantes


NIXA ESPERANZA MECON HERRERA

C.C. 39.582.688 GIRARDOT

COMISARIA DE FAMILIA


INTENDENTE RONAL JAVIER MENDEZ GOMEZ

C.C. 80184556 DE BOGOTA

NC. 094165051

COMANDANTE ESTACION DE POLICA DE JERUSALEN

Siendo las 10:55 am nos trasladamos a la vereda la victoria "Finca la laguna" a dar cumplimiento material de la resolución 009 de 2019.



RE: DEMANDA DE PERTENENCIA LUCRECIA AGUIRRE

Conital saluda,

Acuso recibo de la documentación adjunta informándole que el radicado que le corresponde a sus procesos es el 2172-38808

Asimismo le adjunto Carta No 001 de 2020 y el protocolo para usar los procesos vía web por la página de la Rama Judicial

Atentamente

KATHERINE JIMÉNEZ CUSILLOS
Secretaría Jurídica Procesos Municipales
Jesús María, Cundinamarca
Móvil 317 435 4364
Correo: katherine.jimenez@ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Reporte Estadístico de
Cuentas de 2021, con
Actualización Semestral



Los sueños de Juan
García: un libro de arte
MIDUA / Artista Books



Valiente y fuerte el corazón
de los padres solteros...
Resistencia (Cine)

18/2/22, 04:11

Correo: Gabriel H Cortes Parra - Outlook



Outlook



Buscar



Mensaje nuevo

Responder ▼



Eliminar



Archivo



Mover a ▼



Categorizar ▼



DEMANDA DE PERTENENCIA LUCRECIA AGUIRRE



Reenvió este mensaje el Lun 7/02/2022 2:00 PM.



Gabriel H Cortes Parra

Lun 7/02/2022 1:54 PM

Para: jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co



Demanda de Pertenencia...

4 MB



Buenas tardes, adjunto demanda de pertenencia de la señora LUCRECIA AGUIRRE a quien se le concedió amparo de pobreza.

Atentamente,

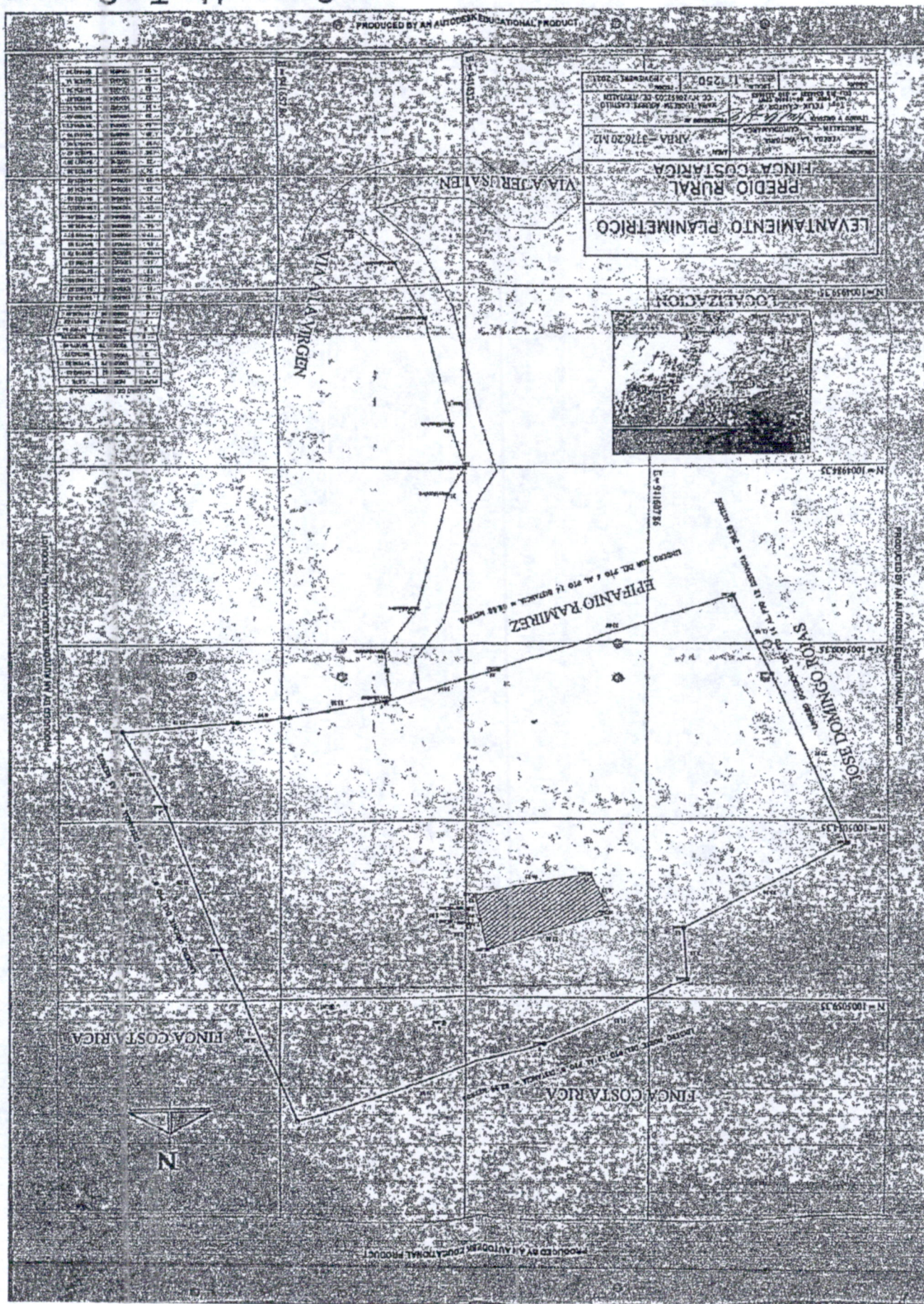
GABRIEL CORTES PARRA

Defensor Público-Regional Cundinamarca

Responder

Reenviar

26
109





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno: 2021-307-1-46395

Nro Matrícula: 307-100290

Impreso el 12 de Octubre de 2021 a las 10:07:34 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 307 GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: JERUSALEN VEREDA: LA VICTORIA
FECHA APERTURA: 11/8/2017 RADICACION: 2017-307-1-33152 CON: CERTIFICADO DE 11/8/2017
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UNA FINCA RÚRAL DENOMINADA "AGUA DULCE", UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN, CON EXTENSIÓN DE OCHO CIENTOS FANEGADAS (800 FGDAS) CONFORMADA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: DESDE UNA LAJA QUE PARTE LA QUEBRADA DE QUIPILE MARCADA ESTA LAJA CON UNA CRUZ SE SIGUE POR UNA CUCHILLA ARRIBA VOLVIENDO DE ALLÁ HACIA EL SUR POR TODA LA CUCHILLA; A LA PARTE INFERIOR DE LA LOMA, DONDE SE PONDRÁ UN MOJÓN CON EL NO. 2 DE AQUÍ TOMANDO UNA RECTA LOMA HACIA EL SUR, ATRAVESANDO IMAGINARIAMENTE LA CAÑADA DE HAY EN LA MISMA LÍNEA SUR, ATRAVESANDO OTRA CAÑADA HASTA ENCONTRAR EL CAMINO QUE TIENE UNA DE LAS CASAS DE AGUA PASA POR LA CIMA DEL ALTO DEL ROBLE DONDE HAY UNA CUCHILLA SIGUIENDO ESTA POR ARRIBA HASTA ENCONTRAR LA TIERRA PLANA DE AHÍ CON UNA LIGERA CURVA HACIA LA DERECHA HASTA ENCONTRAR EL NACIMIENTO DE LA QUEBRADA AGUA DULCE AGUAS ABAJO HASTA LA FINQUERA TREINTA A LA CERCA O LINDERO QUE DIVIDE LOS TERRENOS DE BOCA CHICA DE LOS DE AGUA DULCE, DE AHÍ SIGUIENDO ESTA CERCA O LINDERO HASTA ENCONTRAR EL BROCHE EN EL CAMINO QUE BAJA POR EL POTRERO DE SAN ANTONIO DE ESTE BROCHE LÍNEA RECTA A DAR CON UN ÁRBOL DE LECHOSO SITUADO AL PIE DE UNA CUCHILLA DE ESTE ÁRBOL SUBIENDO POR TODO EL FILO DE LA CUCHILLA TOMANDO UNA CURVA O MEDIA LUNA HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA PEQUEÑA QUE SE ENCUENTRA A TRES METROS DISTANTES DE OTRA PIEDRA GRANDE QUE ESTA SOBRE EL FILO DE LA CUCHILLA QUE DICHA PIEDRA PEQUEÑA EN LÍNEA RECTA HASTA LA PEÑA DENOMINADA "ALTO DE LA CRUZ" DEL DICHO LOTE Y BORDEANDO AL MENCIONADO DESPEÑADERO LÍNEA RECTA HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA DE QUIPILE, DE AHÍ AGUAS ARRIBA HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA MARCADA CON UNA CRUZ PUNTO DE PARTIDA.

LINDEROS TÉCNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

O DE PREDIO: RÚRAL

DETERMINACIÓN DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACIÓN ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) FINCA "AGUA DULCE"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/6/2017 Radicación 2017-307-1-33152
DOC: ESCRITURA 3874 DEL: 29/8/1953 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 45.000
ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICIÓN : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALDERON LEMOSTENES
A: PABON A. BENJAMIN X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*



CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO

CERTIFICADO N. 2021-307-1-46395

LA (EL) REGISTRADOR (A) SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT CUNDINAMARCA

QUE PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL (LITERAL A) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1561 DE 2012 O EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2014, Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN N. 2021-307-1-46395 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO: "GABRIEL CORTES PARRA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.267.006 DE BOGOTÁ" SE CONSULTÓ LA BASE DE DATOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, ENCONTRÁNDOSE QUE EL BIEN OBJETO DE SOLICITUD, PREDIO DENOMINADO "FINCA AGUA DULCE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JERUSALÉN, TIPO DE PREDIO RURAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, TIENE ASIGNADO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 307-100290.

SEGUNDO: EXISTE INSCRIPCIÓN Y/O REGISTRO DE LA (S) ESCRITURA N. 3674 DEL 29/8/1953 DE LA NOTARÍA DE GIRARDOT.

TERCERO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO APORTADO POR EL USUARIO O ENCONTRADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE REGISTRO: "REGISTRA FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 307-100294 Y, DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, COMPRAVENTA QUE CORRESPONDE (DE: CALDERON LEMOSTENES A: PABON A. BENJAMIN) DEL ACTO REGISTRADO EN EL F.M.I. N. 307-100290 DETERMINÁNDOSE, DE ESTA MANERA, LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A FAVOR DEL SEÑOR (A) PABON A. BENJAMIN.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTI UNO (2021).

CRESCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ
REGISTRADOR (A) SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS



Página: 2 - Turno: 2021-307-1-46395

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 307-100290

Impreso el 12 de Octubre de 2021 a las 10:07:34 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

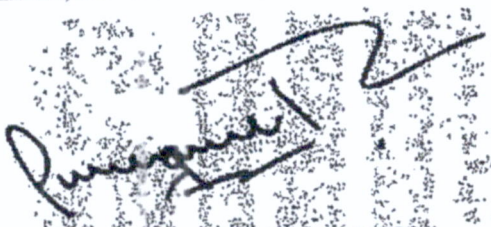
USUARIO: 79630 Impreso por: 79625

TURNO: 2021-307-1-46395 FECHA: 14/9/2021

NIS: UNTPmGRTIVxAmvIJH9BFZcqp7BVGJf2fwtr9tdcfs7T5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: GIRARDOT


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS



31
114
A1.P05.F01

Secretaría de Gobierno con Funciones de Inspección de Policía

**SECRETARIA DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL
MUNICIPIO DE JERUSALÉN- CUNDINAMARCA**

ACTA DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 009 DEL TRES DE MAYO DE 2019

FECHA: 18 de Febrero del 2022

ASISTENTES:

Luis Carlos Silva Silva

SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICÍA

Nixa esperanza Mecón Herrera
COMISARIA DE FAMILIA

Santiago Triana y Diego Rodríguez
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Ronald Javier Méndez
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA

DESARROLLO

La diligencia de cumplimiento de la resolución 009 del 03 de mayo de 2019, se realizó el día 18 de febrero del 2022, la cual inicio en el Despacho de la Inspección de Policía ubicada en la Alcaldía Municipal de Jerusalén, asistieron el Secretario de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía el Doctor Luis Carlos Silva Silva, la parte querellante representados por la señora Blanca Miryam Aguirre Castillo y señor Emigdio López Barrera, el abogado de la parte querellante el Doctor Nicolás Tolentino y el abogado de la parte querellada el Doctor GABRIEL HERNAN CORTES PARRA

Lla comisaria de familia la Doctora Nixa Esperanza Mecón Herrera, El Comandante de la Policía, Intendente Ronald Javier Méndez y tres integrantes más de la Estación de policía de Jerusalén, por parte de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio el Ingeniero Santiago Triana y el operario Diego Rodríguez.

Posteriormente Nos dirigimos al lugar de los hechos objeto de la diligencia, en el predio Agua Dulce denominado por los querellantes como predio la Laguna, ubicada en la vereda La Victoria de esta municipalidad.

Siendo la Una y siete de la tarde (1:07 p.m), se establece que a esta hora no ha llegado la parte querellante al sitio lugar de cumplimiento. Siendo la una y diez de la tarde (1:10p.m) se otorgará un tiempo prudencial hasta la una y treinta de la tarde (1:30 p.m) de la tarde, tiempo en el cual se dará continuación de la diligencia esperando a que la parte querellante haga presencia.

Secretaría de Gobierno con Funciones de Inspección de Policía

Siendo la una y cuarenta y nueve de la tarde (1:49 p.m.) da inicio a la diligencia ya que se ha esperado desde las doce y media de la tarde (12:30 pm), en el predio denominado por la querellante "La Laguna", se da inicio a la diligencia dando cumplimiento de la orden judicial dada por el Juez Promiscuo Municipal mediante acción de tutela del día cuatro (4) de febrero de 2022. Hace presencia a esta diligencia la señora Carmelina Castillo madre y suegra de la parte querellante y madre de la querellada y quien presuntamente ha sido amenazada por esta última.

Se da lectura de todo el proceso de la querella en la cual el Ingeniero de Planeación interpreta el plano allegado por la parte querellante, quien indica no es muy claro pero se puede determinar que el predio no se llama La Laguna, sino Agua Dulce, se establece que no hay ningún documento que determine que existe el predio la laguna, se deja la precisión jurídica que no se tuvo en cuenta que el predio se llama Agua Dulce, a la hora de tomar la decisión y tramitar el proceso.

A continuación se hace el ingreso a la casa de habitación de la señora Lucrecia Aguirre, predio Agua Dulce pero llamado por la querellante "La Laguna", El Secretario de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía deja evidencia que hay sembrados árboles frutales alrededor del inmueble de residencia de la señora Lucrecia Aguirre, que de acuerdo al fallo se debe restituir el terreno perturbado por la señora Lucrecia Aguirre y se le aclara a la querellada que no puede hacer uso de la periferia de la parte restituida. El abogado de la parte querellada indica que según los documentos ella es dueña de un terreno de 40X40 a lo cual el Inspector de Policía le responde que el viene a cumplir lo de la Resolución No 009 de 2019.

Posteriormente El Secretario de Gobierno con funciones de Inspector de Policía le ordena a la Señora Lucrecia Aguirre restituir el terreno ocupado por ella a la señora Blanca Aguirre y al señor Emigdio Barrera. En este estado de la diligencia se deja la claridad de que no hay la posibilidad de entregar personalmente la restitución a la parte querellante porque después de más de hora y media de ausencia por ser imposibilita esta entrega. De acuerdo a las evidencias hay un tendido eléctrico el cual se retira.

Siendo las dos y veinte de la tarde (2:20 p.m) se hace presente la señora Blanca Aguirre, el señor Emigdio López y el abogado de la parte querellante el Doctor Nicolás Tolentino, a los cuales el Doctor Silva invita a realizar un último intento de conciliación para encontrar una fórmula de arreglo al conflicto.

En vista de que no hubo animo conciliatorio por ninguna de las partes, se continua con la diligencia explicando la resolución a la parte querellante quien solicita el desalojo de la señora Lucrecia Aguirre, Este Despacho le informa y le explica a la parte querellante que no puede realizar tal acción ya que se puede ver inmerso en investigaciones por prevaricato por si la señora Lucrecia Aguirre decide solicitar una investigación, además se aclara que en la resolución no existen coordenadas ni medidas exactas a restituir y que se va a restituir la parte ocupada en cultivo y cableado por la señora Lucrecia Aguirre, según la resolución la parte ocupada es la invasión de terreno por árboles frutales y la desinstalación de tendido eléctrico, y que en ninguna parte de la resolución ordena tumbiar



ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

RIT: 800004018-2

A1.P05.F01

Secretaría de Gobierno con Funciones de Inspección de Policía construcciones, ni el desalojo de la señora Lucrecia Aguirre. Por solicitud de la parte querellante se da lectura a la resolución.

En este momento de la diligencia el personal de apoyo de la Oficina de Planeación y Obras Públicas del Municipio procede a quitar el cable eléctrico el cual queda en poder de la Secretaría de Gobierno con funciones de Inspección de Policía que la señora Lucrecia Aguirre tenía colgado al cableado eléctrico de la señora Blanca Aguirre.

El Comandante de la Estación de Policía le informa a la parte querellante que en caso de que la señora Lucrecia Aguirre vuelva a incumplir el fallo, la señora Blanca Aguirre y el señor Emigdio Barrera pueden documentar las evidencias y hacer la respectiva denuncia.

También se explican los alcances jurídicos a que puede ser sometida la querellada si no cumple con la orden de policía.

Se evidencia que el señor Emigdio Barrera está realizando una grabación de la diligencia sin permiso del Despacho, El Comandante de la Policía le aclara que la Inspección de Policía ya está grabando la presente diligencia y por lo tanto no se le permite realizar la grabación de la misma, El Abogado de la parte querellante el Doctor Nicolás Tolentino indica que la Personería no se hizo presente para garantizar los derechos de las partes, ya que esto también fue ordenado por el Juez.

La Comisaria de Familia realiza una intervención en representación de la señora Carmelina Castillo quien es persona de la tercera edad y quien también invita a las partes de manera preventiva a conciliar y a respetar a la señora Carmelina Castillo, así como a las partes ya van a seguir habitando el predio

Después de realizar las aclaraciones correspondientes a las partes, de invitarlas a llevar una convivencia pacífica y tranquila El Secretario de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía procede **restituir el Statu Quo a la parte querellante es decir la señora Blanca Miryam Aguirre Castillo y el señor Emigdio López Barrera se pregunta a la parte querellante si entienden que se les está restituyendo, CONTESTAN: QUE SI.**

La diligencia termina a las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 p.m).

La presente acta es un extracto de lo desarrollado en la diligencia y puede ser corroborada en el material audiovisual.

FIRMAS EN PLANILLA ANEXA

LUIS CARLOS SILVA SILVA
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO



Informe Secretarial

Jerusalén, 11 de marzo de 2022: Al despacho del señor Juez, memorial de contestación del Incidente de Desacato 2022-00005-00, por parte del señor LUIS CARLOS SILVA SILVA, Secretario General y de Gobierno con función de Inspector de Policía en Jerusalén, Cundinamarca; consta de 34 folios.

Sírvase proveer.



CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CORDOBA.
Secretario

Informe Secretarial

Jerusalén, 11 de marzo de 2022: Al despacho del señor Juez, memorial de contestación del Incidente de Desacato 2022-00005-00, por parte del señor LUIS CARLOS SILVA SILVA, Secretario General y de Gobierno con función de Inspector de Policía en Jerusalén, Cundinamarca; consta de 34 folios.

Sírvase proveer.



CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CORDOBA.
Secretario

No	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO CEDULA	ENTIDAD	FIRMA
1	Juan Carlos Silva Silva	1051286908	Alcalde	
2	José Antonio Ceballos	3.063.212	Procurador	
3	Diego Rodríguez	3063.584	Contratista	
4	NIXA MECÓN HERRERA	39.582.608	Alcalde	
5	Daniel Santiago Trujillo	1070.624.868	Alcalde Municipal	
6	Emiliano	3.263.621	Alcalde	
7	Blanca	26-662-357	Alcalde	
8	Mariela	20662505	Alcalde	
9	Carlos Cortes	79267.006	Alcalde	
10	Ronald Manuel	80184556	Alcalde	
	Nicolás Tolentino	386706	Alcalde	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca

CORRESPONDENCIA

Recibido hoy: 11-Marzo/2022

Hora: _____

Quien Recibe:

Folios: (34) Entregado Personalmente